Artículo: 4. Tercería de dominio
Revista: Nº45-46, año XI (Jul-Dic, 1943)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

Año XI — Julio - Diciembre de 1943. — Nos. 45 y 46

Revista de Derecho

SUMARIO

ROLANDO MERINO REYES	PORTALES Y SU SIGNIFICACION EN LA VIDA Y EN LA POLITICA DE SU TIEMPO	PAG.	163
RAMON DOMINGUEZ B.	FUNDAMENTOS Y ALCANCE DE LA LEY N° 6162, QUE REDUCE PLAZOS DE PRESCRIPCION	"	181
LUIS SANDOVAL SMART	HEMATOLOGIA FORENSE	"	219
HECTOR BRAIN RIOJA	PATROCINIO, COMPARECENCIA Y REPRESENTACION JUDICIALES (Conclusión)	"	237
	MISCELANEAS JURIDICAS		
	TITULOS EJECUTIVOS	"	267
	NOTAS UNIVERSITARIAS		
	ENTREGA DEL PREMIO ESTEBAN S. ITURRA	"	279
	JURISPRUDENCIA		
	REFORMA DE TESTAMENTO	"	285
	COBRO EJECUTIVO DE PESOS	"	305
	OPOSICION A INSCRIPCION	"	311
	TERCERIA DE DOMINIO	"	319
	SOBRE CONSTITUCION DE DOMINIO	"	321
	COBRO DE IMP. DE HERENCIA Y MOLIENDA	"	325
	PREFERENCIA DE UNA COMPRA-VENTA	"	335

PUBLICACIONES DEL SEMINARIO DE DERECHO PRIVADO
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
DE LA UNIVERSIDAD DE CONCEPCION (CHILE)

Artículo: 4. Tercería de dominio
Revista: Nº45-46, año XI (Jul-Dic, 1943)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

JUAN TASSARA

CON EDUARDO VARGAS

TERCERIA DE DOMINIO

JULIO 2 DE 1943

LISTA DE TESTIGOS — PLAZO FATAL

DOCTRINA.— Es válida la presentación de la lista de testigos antes de que comience a correr el término probatorio. La ley sanciona únicamente la falta de ejercicio oportuno de los derechos que deben hacerse valer dentro de cierto plazo, o sea, en el de autos, después de expirados los primeros cinco días del término probatorio. A mayor abundamiento, la presentación anticipada de la lista de testigos por una de las partes — que ya estaba notificada del auto de prueba — no perjudica a las demás partes que figuran en el pleito, sino que por el contrario, ello les favorece por cuanto de ese modo disponen de un mayor plazo para examinar la lista ya presentada.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

Concepción, 2 de Julio de 1943.

Vistos y teniendo presente:

Que la tercerista doña María Rurange presentó la lista de testigos que corre a fs. 11 después de haber sido ella notificada del auto que recibe la causa a prueba corriente a fs. 9 vta.;

Que si bien el término probatorio a la fecha de la presentación aludida no había empezado a correr por no haber sido aun notificado el ejecutado don Eduardo Vargas del referido auto de prueba, ello no obsta a la validez de la lista de testigos de la tercerista, toda vez que la ley sanciona únicamente la falta de

Artículo: 4. Tercería de dominio
Revista: Nº45-46, año XI (Jul-Dic, 1943)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

ejercicio oportuno de los derechos que deben hacerse valer dentro de cierto plazo, o sea, en este caso, después de expirados los primeros cinco días del término probatorio;

Que a mayor abundamiento cabe observar que la presentación anticipada de la lista de testigos por una de las partes, que ya estaba notificada del auto de prueba, no perjudica a las demás partes que figuran en el pleito, sino que por el contrario, ello les favorece por cuanto de ese modo disponen de un mayor plazo para examinar la lista ya presentada.

Y de conformidad, además, con lo dispuesto en los artículos 49 del Código Civil y 67, 209 y 309 del Código de Procedimiento Civil, se revoca la resolución contenida en el acta de fecha 17 de Diciembre del año pasado, escrita a fs. 15 y se declara que no ha lugar al incidente formulado por el ejecutante don Juan Tassara sobre oposición a la recepción de la prueba testimonial presentada por la parte tercerista en el comparendo de fs. 15.

Devuélvase.

Reemplácese el papel antes de notificar a las partes.

Publíquese en la Gaceta de los Tribunales.

Redacción del señor Ministro Sanhueza R.

Humberto Bianchi V.— Lucas Sanhueza.— Manuel González G.

Dictada por los señores Ministros en propiedad de la Iltma. Corte don Humberto Bianchi V. y don Lucas Sanhueza R. y abogado integrante don Manuel González G.— D. Martínez U., sec.